



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

31 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3864

ACUERDO



JONUTA
GOBIERNO MUNICIPAL



"2025, Año de la mujer indígena"

MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 31, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2025, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 29, FRACCIONES I Y III, 42, 43, 47, 52, 65, FRACCIONES I Y II Y 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 3, 4 Y 49, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 14 DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018; RELATIVO A LA DONACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE EUSEBIO CASTILLO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; CON UNA SUPERFICIE DE 2,710 M2, EL CUAL OCUPA EL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE No. 15.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



SEGUNDO.- Que conforme a los artículos 115, fracciones I, II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I y 65 fracciones I y VIII, inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 4 y 29 fracciones I, X, XVIII, XXI, XXII, XXIII y LIX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica, está facultado, en términos de las leyes federales y estatales relativas, para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política Federal.

Esto es, al preverse que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Cobra puntual aplicación a lo anterior, la Jurisprudencia P./J. 133/2005, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Materia(s): Constitucional, octubre de 2005, Tomo XXII, Página 2068, con Registro digital: 176948, bajo el siguiente rubro: **"LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL. ESQUEMA DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE DERIVAN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."**

TERCERO.- Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco **"El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que administrará libremente su hacienda"**, entendiéndose como partes integrantes de la Hacienda Pública Municipal de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco:

- I. De los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. De los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024-2027
JONUTA
Estados Unidos Mexicanos y Tabasco



"2025, Año de la mujer indígena".

III. De los bienes de uso común municipal;

IV. De los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos.

CUARTO.- En congruencia con lo anterior, los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco; 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; establecen que, el Municipio está obligado a brindar a todos sus habitantes, los servicios públicos básicos e indispensables para tener una mejor calidad de vida, fomentando con éstas acciones el bienestar social; entendiéndose como servicio público: "El conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado, y que tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social y en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social.

QUINTO.- Asimismo, el artículo 115, fracción IV, incisos d) y e), y último párrafo, en correlación con el párrafo tercero del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Municipio, para controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, así como para expedir las disposiciones administrativas necesarias, para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques; a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

SEXTO. - Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su numeral, 29 fracción XXIII, establece que es facultad del Ayuntamiento intervenir, de acuerdo con las leyes federales y estatales de la materia, en la regularización de la tenencia de la tierra; así como dictar las medidas necesarias para el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

SÉPTIMO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3° que, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un



ayuntamiento Constitucional 2024-2027
ONUTA
 Organiza, impulsa y registra



"2025, Año de la mujer indígena".

derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

OCTAVO. - En congruencia con lo señalado en el punto anterior, la Ley General de Educación señala en sus Artículos: **2°**. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional. y **5°**. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

NOVENO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, el Ayuntamiento también denominado H. Cabildo, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen; el H. Cabildo es un órgano de gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, encargado de la administración y el gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio.

DÉCIMO. - Que de conformidad con los artículos 47, fracción I, y 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, la Presidenta Municipal es el órgano ejecutivo de las determinaciones del H. Ayuntamiento, responsable directo de la administración pública municipal y encargada de velar por la correcta



CONSTITUCIÓN 2024-2027
ONUTA
Españoles, amor y fe.



"2025 Año de la mujer indígena"

ejecución de los planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento y de los servicios municipales, teniendo además la facultad de formular y someter a aprobación del Ayuntamiento las iniciativas de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en el Municipio de Jonuta, existe una gran cantidad de escuelas públicas construidas en predios del fondo legal del Municipio de Jonuta, Tabasco; sin contar con Escritura, Título de Propiedad, inscripción en el Catastro y/o Registro Público de la Propiedad y del Comercio; los cuales requieren ser regularizados legal y urbanísticamente, para garantizar el derecho de propiedad del Centro de Atención Múltiple No. 15, puedan gestionar recursos federales, para su ampliación y mejoramiento de su infraestructura educativa.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra, es uno de los problemas sociales que afectan de manera directa y sensible al sector educativo del Municipio, ya que una considerable cantidad de escuelas públicas carecen de la documentación que les permita acreditar la propiedad del lugar donde están asentadas; esa problemática en su mayoría les impide obtener recursos de la Federación para mejorar su infraestructura; por lo que a fin de dar cumplimiento al Procedimiento de Regularización de predios y a lo previsto en los artículos 38 y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que señala que los ayuntamientos están facultados para enajenar, permutar o donar bienes inmuebles que sean de su propiedad, se considera pertinente la regularización de los predios, cuya delimitación, identificación y demás condicionantes jurídicas, sean autorizadas por el Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta.

DÉCIMO TERCERO. - Que el Municipio de Jonuta, es parte integrante del Estado de Tabasco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda, y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes.

DÉCIMO CUARTO. - Que mediante Acta de Sesión número 14 del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, Tipo Extraordinaria, de fecha 17 de agosto 2017, en el CUARTO PUNTO del orden del día se aprobó la **DONACIÓN DEL PREDIO QUE OCUPA EL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE No. 15, UBICADO EN LA CALLE EUSEBIO CASTILLO, SIN NÚMERO, COLONIA**

@

u

u

y

△

↓



CENTRO, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 2,710 M2.

DÉCIMO QUINTO.- Que mediante oficio número **SE/UAJ/DJ/0087/2025**, de fecha 01 de diciembre de 2025, el Lic. Marlon Mendoza Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación; refiere lo siguiente: ... *“por este medio solicito a Usted, tenga a bien expedir copia certificada del Acta de Cabildo número 14 Extraordinaria de fecha 17 de Agosto del 2017; para estar en condiciones de realizar el trámite de escrituración correspondiente a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, con destino a la Secretaría de Educación...”*.

Ⓟ

DÉCIMO SEXTO. - Que es necesario dar certeza jurídica sobre el predio que ejerce la posesión el Centro de Atención Múltiple No. 15, sobre el bien inmueble objeto del presente asunto, mediante la **DONACIÓN DEL PREDIO QUE OCUPA EL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE No. 15, UBICADO EN LA CALLE EUSEBIO CASTILLO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 2,710 M2.**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Es dable advertir que, las atribuciones reconocidas al Ayuntamiento -como gobierno del Municipio- por regla general, se aprueban principalmente funcionando por el cuerpo colegiado denominado Cabildo, formado por todos los integrantes del Ayuntamiento, mediante sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes e interinas, para tomar las decisiones del gobierno municipal, entre las que se encuentran las siguientes: legislativa, reglamentaria, jurisdiccional y administrativa o ejecutiva. Así, el actuar de los Ayuntamientos, en su función administrativa (material o formal), conlleva el compromiso del Municipio de cumplirlo, incluso en un plazo mayor al periodo de la administración que lo celebra.

+

y u m

SECRETARÍA AYUNTAMIENTO

Por tanto, las Actas de Cabildo deben interpretarse en el sentido de que el plazo de la obligación en ellas contraído concluirá hasta que se cumpla con la condición resolutoria que en ellas se establezcan.

△

Orienta esta consideración, la Tesis Aislada XI.1o.A.T.38 A (10a.), emitida por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, Décima Época, Materia(s): Administrativa, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 14, Tomo III, enero de 2015, Registro digital: 2008275, página 1787, del rubro y texto siguiente:

+

... “ACTAS DE CABILDO. CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONAE, EL PLAZO DE LA OBLIGACIÓN EN AQUÉLLAS CONTRAÍDO CONCLUIRÁ



HASTA QUE SE CUMPLA CON LA CONDICIÓN RESOLUTORIA QUE ESTABLEZCAN, AUN CUANDO EXCEDA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO QUE LAS APROBÓ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). Del primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los diversos numerales 111, 112, 113, 114 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se advierte que las atribuciones reconocidas al Ayuntamiento -como gobierno del Municipio- por regla general, se aprueban principalmente funcionando por el cuerpo colegiado denominado Cabildo, formado por todos los integrantes del Ayuntamiento, mediante sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes e interinas, para tomar las decisiones del gobierno municipal, entre las que se encuentran las siguientes: legislativa, reglamentaria, jurisdiccional y administrativa o ejecutiva. Así, el actuar de los Ayuntamientos, en su función administrativa (material o formal), conlleva el compromiso del Municipio de cumplirlo, incluso en un plazo mayor al periodo de la administración que lo celebra. En estas condiciones, la emisión de sus actos administrativos debe cumplir con todos los elementos y requisitos que prevén los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, porque es una declaración unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, que versa sobre asuntos de la administración pública y que tiene efectos jurídicos de orden particular o general, con el objeto de crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades, cuya finalidad es la satisfacción del interés general, por lo que deben concurrir la competencia, objeto, voluntad y forma para no afectar su validez, conforme a los artículos 6, 7 y 8 del Código de Justicia Administrativa de la entidad, de los que para su interpretación es pertinente identificar otros elementos que también lo conforman como son: los accesorios, eventuales o accidentales (oportunidad, condición, modo, término y cláusula de reserva) y los de legitimidad y de mérito, de los que destacan, atendiendo a la materia, los eventuales de condición suspensiva y resolutoria y término o plazo tanto para el momento en que comienza a producir sus efectos naturales como cuando han de cesar, los que deben interpretarse vinculados con su contexto. Por tanto, las actas de Cabildo deben interpretarse en el sentido de que el plazo de la obligación en ellas contraído concluirá hasta que se cumpla con la condición resolutoria que establezcan, aun cuando se señale, por ejemplo, que sería "por lo menos hasta la terminación de la presente administración", porque de ahí se advierte la voluntad administrativa en la emisión del acto de otorgar la prestación más allá del periodo de dicha gestión, en términos de los artículos 115, fracción II, tercer párrafo, inciso b), de la Constitución Federal y 121 de la local, que estipulan la posibilidad de que los actos que comprometan al Municipio puedan ser por un plazo mayor al periodo constitucional del Ayuntamiento, porque sigue siendo eficaz y obligatorio para la autoridad administrativa su cumplimiento; interpretación que se hace aplicando el principio hermenéutico pro personae en sentido amplio, contenido en el artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de esa estipulación que se impuso la autoridad municipal".

DÉCIMO OCTAVO.- Que el H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco; para el mejor y expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; de conformidad con los artículos 46, fracción IV, 47 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49,



fracción II, 57, 90, fracción I y 91, fracción I, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

DÉCIMO NOVENO.- Que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros, dentro de las cuales se contempla la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 y 46, fracciones I y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57 y 90, fracción I, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

VIGÉSIMO. - Que la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito; está facultado para vigilar el funcionamiento de la Secretaría del Ayuntamiento, sobre los asuntos que estime necesarios para eficientar el servicio que proporcionan a la ciudadanía; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, fracción I, inciso e), del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que en Sesión de Comisión, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, entraron al estudio de la solicitud planteada por el Lic. Marlon Mendoza Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación; encontrándose debidamente justificada y guarda relación directa con un procedimiento legal y administrativo de interés público, relacionado con la regularización del predio en que se ubica una instalación destinada a fines educativos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que, el Ayuntamiento llevará un libro de actas en el que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos aprobados. El libro será autorizado en todas sus hojas por el Secretario del Ayuntamiento.

VIGÉSIMO TERCERO. - En concordancia con lo anterior, el artículo 43 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta a los Regidores y al Cabildo, para acordar la procedencia de la solicitud mediante escrito, la expedición de copias certificadas de las actas de sesiones, ordenar su publicación y ratificar acuerdos previamente adoptados, siempre que se destinen a fines lícitos y debidamente justificados.

1

y n a

2

3



GOBIERNO CONSTITUCIONAL 2014-2027
JONUTA
 Esperanza, amor y logros.



"2025, Año de la mujer incígena".

VIGÉSIMO CUARTO. - Que de conformidad con lo previsto en los artículos 69, 70 y 73, fracción I, de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establecen que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de la Presidenta Municipal para lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones de gobierno.

VIGÉSIMO QUINTO. - Que con base en el artículo 76 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Secretaría del Ayuntamiento por razón de sus funciones, se ubica en el tercer nivel de jerarquía dentro del gobierno municipal. Le seguirán sin distinción entre sí, las direcciones y la Contraloría.

VIGÉSIMO SEXTO. - Derivado de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento, es el órgano auxiliar directo del Ayuntamiento y de la Presidencia, tal como lo dispone el artículo 77 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Con el objetivo de hacer más expedito el ejercicio de las actividades propias de la Administración Pública Municipal, compete al Secretario del Ayuntamiento, conforme a sus facultades establecidas en los artículos 78, fracción I y 97, fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 53, fracción II, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco; asistir a la Presidenta Municipal en las sesiones de Cabildo y fungir como secretario de actas en las reuniones de Cabildo que se celebren, llevando el libro correspondiente, el cual deberá autorizar en todas sus hojas.

VIGÉSIMO OCTAVO. - Asimismo, de conformidad con el artículo 22, fracción X, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; establece que, el Secretario del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrá la de expedir y certificar las copias de documentos oficiales del municipio, sin perjuicio de la facultad que corresponde a las demás dependencias municipales.

VIGÉSIMO NOVENO. - Al resultar procedente el escrito de solicitud referido en el Considerando **DÉCIMO QUINTO** del presente Acuerdo, por tanto, se requiere atender favorablemente la petición y se ordene realizar las acciones administrativas necesarias para garantizar el acceso a la documentación solicitada y su debida ratificación.

TRIGÉSIMO. - Que mediante oficio número **SM/816/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025, el Ing. Juan Carlos Garrido Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el **PROYECTO DE ACUERDO**



PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018
JONUTA
Superiores, antes y mejores



"2025, Año de la mujer indígena".

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 14 DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018; RELATIVO A LA DONACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE EUSEBIO CASTILLO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; CON UNA SUPERFICIE DE 2,710 M2, EL CUAL OCUPA EL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE No. 15, para que previa revisión y análisis, emita su opinión jurídica y en su caso validación sobre la procedencia o no del Proyecto de Acuerdo.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que mediante oficio número **DAJ/0464/2025**, de fecha 16 de diciembre de 2025, la Lic. Martha Imelda Morales Méndez, Directora de Asuntos Jurídicos, da a conocer que previa revisión y análisis al **PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 14 DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018; RELATIVO A LA DONACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE EUSEBIO CASTILLO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; CON UNA SUPERFICIE DE 2,710 M2, EL CUAL OCUPA EL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE No. 15**, lo considera procedente, por lo que lo valida de fondo y de forma en todas y cada una de sus partes, remitiéndolo a la Secretaría del Ayuntamiento, para continuar con los trámites correspondientes a que haya lugar.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 29, fracciones I y III, 42, 43, 47, 52, 65, fracciones I y II y 97, fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3, 4 y 49, fracción I, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, este Honorable Cabildo ha tenido a bien aprobar y emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Este Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, **AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 14 DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018; RELATIVO**

Calle Miguel Hidalgo 415 Jonuta Tab.

Secretaría del Ayuntamiento

secretaria.ayuntamiento@jonuta.gob.mx

Handwritten mark resembling the letter 'D'.

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark resembling a triangle.

Handwritten signature or initials.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



Acuerdo Constitucional 2024-2027
JONUTA
 Esperanza, amor y agrón



"2025, Año de la mujer indígena".

A LA DONACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE EUSEBIO CASTILLO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; CON UNA SUPERFICIE DE 2,710 M2, EL CUAL OCUPA EL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE No. 15.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que ejercicio de sus atribuciones expida y certifique la copia solicitada, misma que será entregada formalmente al solicitante Lic. Marlon Mendoza Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LOS REGIDORES



M.ª Soledad Villamayor

MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO
 PRESIDENTA MUNICIPAL

PRESIDENCIA



C. Amado Orosco López
 C. AMADO OROSCO LÓPEZ
 SÍNDICO DE HACIENDA

M.ª C. Yanci Guadalupe Morales Zenteno
 C. YANCI GUADALUPE
 MORALES ZENTENO
 TERCERA REGIDORA



Ayuntamiento Constitucional 2024-2027
JONUTA
Esperanza, amor y fe



"2025, Año de la mujer indígena"

C. DAVID LEÓN REYES
CUARTO REGIDOR

LIC. ANYA NABILA MARÍA
ZURITA DÍAZ
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 129 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR
NOTARIO,
PRESIDENTA MUNICIPAL.

ING. JUAN CARLOS GARRIDO
RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



CERTIFICACIÓN No. SA-UAJ-CER/AC/0845/2025

EL QUE SUSCRIBE, **ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV Y 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICO

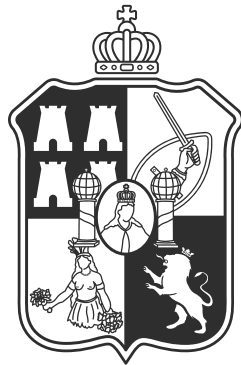
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 14 DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018; RELATIVO A LA DONACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE EUSEBIO CASTILLO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; CON UNA SUPERFICIE DE 2,710 M2, EL CUAL OCUPA EL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE No. 15; APROBADO EN SESIÓN NÚMERO 31 DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.

PARA LOS TRÁMITES, USOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, MÉXICO.

ATENTAMENTE.

ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.





TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: FOZXuJfyuZuSkw3DDVP2aJpwdjKte3q4r2bT+T71XDi2HZuzPyWDRHIEq1O/2RdXJyqegodN4tGvlbMPFdj6QE/pav0kv+R7Dsp6ge6rCnOaFqN5EGA6iRgmFdZaVo8PyPUAilZD7S3zcdkLE47TGDvxBRHWE5Yy+vK+A6U+xlnQE7XMc9/70NxyyDVnqfgDO6Nb9ozOYujfHM6gpyVWZY74go41PUkTGAHFGPS+7LUgLI34I67JzKgNKafdm0X3hByGd1gX5GIWdN0kaYA8d4bXNlmbEh+ojXrcnSisJlJmZo+zwkUeMD6bH/CJRAYWB2dzO62XOaTWzkOF4ZednQ==